

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13528 Resolución de 5 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Gallaros en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Los Gallaros, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 39, de 17 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Gallaros en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 5 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de Los Gallaros se sitúa en el casco urbanizado de La Unión, concretamente en el barrio del Garbanzal y limitando por su lado oeste con la calle de Fray Luis de León, extendiéndose hacia el este a través de una serie de terrazas agrícolas localizadas entre 73 y 76 m.s.n.m, si bien descendiendo de sur a norte. Dichas tierras están parcialmente en barbecho y con una importante cobertura vegetal, a excepción de una terraza cultivada con algarrobos. Por otro lado, cabe destacar también la existencia de algunos vertidos incontrolados o escombreras procedentes de derribos, principalmente en el sector más septentrional del yacimiento.

2. Descripción y valores

El yacimiento Los Gallaros se define como un asentamiento de carácter agropecuario con un importante horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el siglo III d.C. Fue descubierto en el año 1970 por Antonio Navarro y recogido años después en la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión de 1994. En 2006, y enmarcado en el proyecto de actualización de los yacimientos del Término Municipal de La Unión, se delimita nuevamente el yacimiento.

Actualmente, se detecta en la superficie que ocupa el yacimiento una dispersión escasa de materiales, principalmente informes de ánforas y cerámicas comunes (asas de jarras), aunque también se han observado varios fragmentos de terra sigillata africana A, materiales constructivos latericios y algunas escorias de fundición, principalmente en el sector central del yacimiento, lugar donde también se ha localizado una estructura muraria realizada en mampostería asociada a fragmentos informes de ánforas. El yacimiento podría alcanzar en algunos puntos una potencia estratigráfica de 1 m.

Por otro lado, cabe destacar la existencia en el Museo Arqueológico de Portmán de un importante conjunto de materiales cerámicos procedentes del yacimiento, y adscritos a dicho periodo cronológico, como campaniense A, campaniense B, ánforas campanas (grecoitálicas, Dressel 1A), ánforas hispánicas de vino (Dressel 2-4) y de salazones (Dressel 7/11), terra sigillata aretina, terra sigillata sudgálica (Drag. 8), terra sigillata marmorata, terra sigillata africana A (Lamb. 31, Lamb. 28, Hayes 2, Hayes 10), terra sigillata hispánica, cerámica común (ollas, jarras), tapaderas africanas de borde ahumado y fragmentos de tegulae.

En definitiva, se trataría de un enclave de origen tardorrepublicano que perdura hasta el siglo III d.C., aunque dadas las características de su emplazamiento en la llanura de La Unión, así como los materiales cerámicos asociados al yacimiento, en cuyo repertorio destacan las producciones africanas de época altoimperial, permitiría su vinculación a las actividades agropecuarias y, por tanto, a un asentamiento tipo villa o granja, al menos durante esta última

época, definida por el cese de las explotaciones mineras de plomo y plata del entorno o ager de Carthago Nova.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Los Gallaros se inscribe en un polígono irregular de tendencia triangular, cuyo perímetro se ajusta al oeste a la calle de Fray Luis de León y los límites restantes a sendas y a las propias terrazas de cultivo.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Los Gallaros integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos y estructuras visibles, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=686510.17 Y=4166736.70 X=686511.69 Y=4166677.98

X=686495.02 Y=4166663.58 X=686459.41 Y=4166600.32

X=686453.73 Y=4166587.43 X=686452.97 Y=4166578.72

X=686449.94 Y=4166520.38 X=686445.39 Y=4166498.03

X=686425.69 Y=4166499.54 X=686398.42 Y=4166547.66

X=686302.19 Y=4166651.46 X=686380.61 Y=4166686.69

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

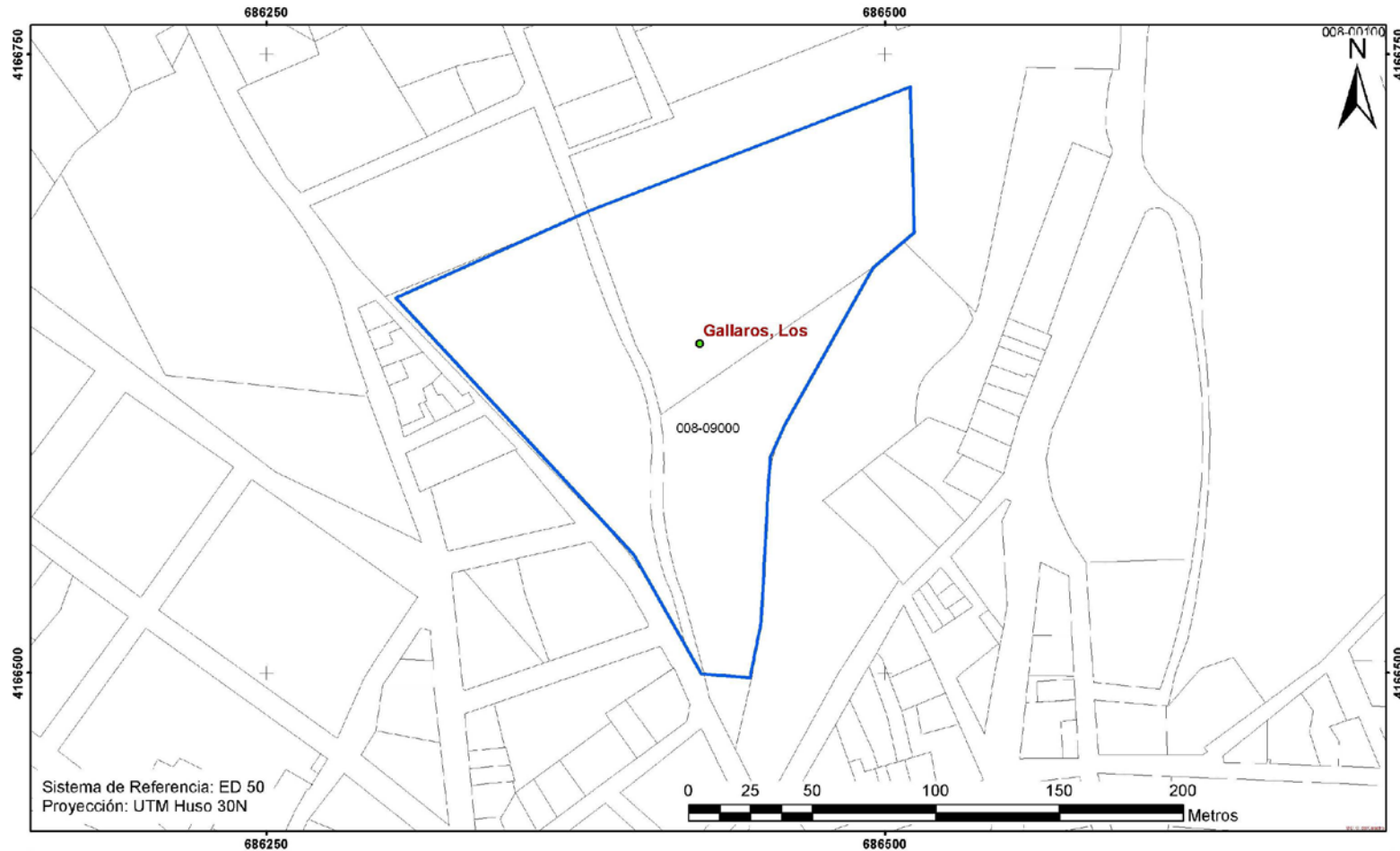
La finalidad de declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Los Gallaros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.


En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS GALLAROS. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS GALLAROS. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico